



SECRETARÍA: Manzanares Caldas, 4 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, para resolver la viabilidad de ordenar la extinción de la pena, con la CONSTANCIA que el periodo de prueba otorgado al rematado GERMAN ALBERTO RIVERA OSORIO venció para el día 5 de febrero de 2019 a las 6:00 p. m.



AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
Secretario

Auto penal N° 055

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Manzanares Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Radicado	17 433 61 06 938 2012 80230 00
Penado	GERMAN ALBERTO RIVERA OSORIO
Ofendido	LA SALUD PÚBLICA

Procede el Despacho por medio de esta providencia a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 67 del Código Penal, dentro del presente asunto.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2012 fue condenado GERMAN ALBERTO RIVERA OSORIO a la pena corporal de OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISION, accesorias de rigor, pago de multa.

Mediante auto interlocutorio 187 del 8 de marzo de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, concedió la libertad condicional, con un periodo de prueba de 34 meses y 27 días.

C O N S I D E R A C I O N E S

Establece el artículo 67 del Código Penal: “Transcurridos el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”¹.

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P.: Dra. Marina Pulido de Barón, Providencia: octubre 15 de 2002, Referencia: Expediente 15273



De conformidad con el artículo 63 ibídem, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia se suspenderá por un periodo de dos a cinco años.

Como se anotó en párrafos anteriores, el periodo de prueba corresponde en este caso a 34 meses y 27 días, el cual a la fecha ha sido superado.

Teniendo en cuenta lo ordenado en las normas transcritas y hechos los cálculos del caso, encontramos que el término de periodo de prueba se encuentra vencido, sin que se haya tenido conocimiento por parte del Despacho que GERMAN ALBERTO RIVERA OSORIO hubiere violado cualquiera de los compromisos para gozar del subrogado penal, conforme al artículo 66 de la misma obra.

Por lo tanto, se ordenará por medio de este auto la extinción de la pena impuesta y se le concederá la libertad definitiva.

Comuníquese esta decisión a las autoridades competentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la EXTINCIÓN de la pena impuesta a GERMAN ALBERTO RIVERA OSORIO dentro del presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el sumario previa información a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd5d5827940f921651b42d668d85a92e886bda1f310202577c4e33b3c2537f**

Documento generado en 16/03/2022 09:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>